

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
PLENO**

Lista de Acuerdos publicados el día 05 de marzo de 2018.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0611/2014-I	ESTHER MEDINA CACHO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	02/03/2018	<p>Visto el estado procesal que guardan los autos, así como la certificación secretarial que antecede, se advierte que ha transcurrido el término de tres días hábiles concedido en auto de seis de febrero dos mil dieciocho a la parte actora, para el efecto de que ocurriera a realizar las manifestaciones que a su interés conviniera respecto de la presente incidencia, sin que a la fecha haya ocurrido a efectuarlas, no obstante de haber sido debidamente notificada tal como obra en autos del presente expediente; en tal virtud y con fundamento en el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se hace efectivo el apercibimiento ordenado en el proveído aludido y se tiene por precluido su derecho procesal para efectuar dichas manifestaciones en el presente incidente.</p> <p>Sirve de apoyo la tesis aislada con número de registro 168293, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVIII, Diciembre de 2008, en materia común, página 301, con el texto y rubro siguiente:...</p> <p>Por lo tanto se ordena la remisión del expediente que nos ocupa a la Primera Sala Administrativa Ordinaria para la continuación del trámite del incidente innominado sobre inejecución de sentencia en sus términos.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA, POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y CUMPLASE.</p> <p>Listese y Cúmplase.- (Cuatro firmas ilegibles).</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. CONTESTADO EN EL JUICIO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
PLENO**

Lista de Acuerdos publicados el día 07 de marzo de 2018.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1495/2013-III	JORGE ANDRÉS MARTÍNEZ SELLEY.	AYUNTAMIENTO DE NUMARÁN, MICHOACÁN.	06/03/2018	<p>Visto el estado procesal que guarda el expediente, se advierte que a la fecha del presente proveído ha transcurrido el término de tres días hábiles siguientes a aquel en que surte efectos la notificación relativa, otorgado en auto de nueve de febrero de dos mil dieciocho al AYUNTAMIENTO DE NUMARÁN, MICHOACÁN, en cuanto superior jerárquico del Presidente Municipal de Numarán, Michoacán, para el efecto de que se obligará a cumplir sin demora, la sentencia definitiva de fecha ocho de octubre de dos mil catorce, dictada por el Pleno de este Tribunal y se exhibieran las constancias con las cuales se acreditará haber pagado a la parte actora Jorge Andrés Martínez Selley las cantidades a que resultó condenada en el presente juicio, no obstante que dicha autoridad fue debidamente notificada a través de los oficios números 0577/2018-SGA, 0576/2018-SGA, 0582/2018-SGA, 0578/2018-SG, 0581/2018-SGA, 0579/2018-SGA y 0580/2018-SGA dirigido al Ayuntamiento de Numarán, Michoacán, representado por el Presidente, Síndico, Regidores integrantes del Cabildo, Contralor, Tesorero y Secretario, recibidos en la Presidencia Municipal de Numarán, Michoacán el veintinueve de febrero del dos mil dieciocho.</p> <p>En este orden, se tiene que la autoridad demandada no presentó, ni acreditó haber dado cumplimiento a la sentencia dictada el ocho de octubre de dos mil catorce, respecto a la cual la Magistrada Instructora de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria ha requerido de manera reiterada su cumplimiento, como se desprende de los múltiples proveídos dictados en fechas veintiséis de enero, tres de mayo, uno y dieciséis de junio, seis de julio, veintidós de septiembre, catorce de octubre y ocho de noviembre, de dos mil dieciséis, once de enero, treinta de marzo, nueve de mayo, del año dos mil diecisiete, además de la diligencia ordenada y realizada el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por la que se constituyeron el Secretario de Acuerdos, el Secretario de Estudio y Cuenta y el Actuario, adscritos a la Tercera Ponencia, en el domicilio de la autoridad demandada a requerir el cumplimiento de la sentencia definitiva, así como, los acuerdos de pleno de fechas dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, treinta de enero de dos mil dieciocho y nueve de febrero de la presente anualidad.</p> <p>Consecuentemente, se hace efectivo el apercibimiento efectuado en el acuerdo de Pleno de fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho y se imponen multas de forma individual al AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE NUMARÁN, MICHOACÁN en cuanto SUPERIOR JERQUICO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE NUMARAN, MICHOACÁN representado por el Presidente, Síndico, Regidores integrantes del Cabildo, Contralor, Tesorero y Secretario por la cantidad de \$20,150.00 (VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) en lo individual, equivalente a doscientas cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (\$80.60 [ochenta pesos 60/100 M.N.]) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en sus artículos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO transitorios, con los cuales, quedaron sustituidas todas las referencias en salarios mínimos por unidades de medida y actualización, así como de su actualización para el presente año, que fue publicada en el mencionado órgano de difusión el diez de enero de dos mil dieciocho; en el entendido de que las multas se imponen a los servidores públicos que se mencionan con anterioridad y seguirán siendo responsables del pago de las</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS COMPLEJOS Y SUS ALTERNATIVAS DE RESPUESTA O CONSULTA.

Por tanto, habiéndose agotado los medios de apremio y al persistir el incumplimiento de la autoridad demandada, PRESIDENTE MUNICIPAL DE NUMARÁN MICHOACÁN a pesar de los múltiples requerimientos, apercibimientos y multas impuestas a éste, en apego a lo dispuesto en los artículos 283, 284 y 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán vigente, como se apercibió a la autoridad demandada en el acuerdo de Pleno de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete y nueve de febrero de dos mil dieciocho **se ordena nuevamente dar vista** para los efectos que se precisan a las autoridades siguientes:

- 1) Vista al **Congreso del Estado** para conocimiento de la persistencia al incumplimiento de sentencia y se tome en consideración la misma dentro de **los procedimientos constitucionales de separación del cargo, del C. DANIEL ZARATE ESTRADA**, en su calidad de Presidente Municipal de Numarán, Michoacán, en cuanto representante legal del Ayuntamiento.

El cual dentro de sus atribuciones establecidas en el artículo 49 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, se encuentra la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo.

- 2) Vista al **Ministerio Público** para conocimiento respecto de la carpeta de investigación de la cual se le dio vista, a través del acuerdo de Pleno de fecha treinta de enero de dos mil dieciocho, correspondiente por la presunta comisión de los delitos que se deriven del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el presente juicio.

- 3) Vista a la Contraloría Municipal u **órgano interno de control**, del Ayuntamiento de Numarán, Michoacán, **para conocimiento y antecedente respecto de la renuncia de los servidores públicos** al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente juicio.

Así mismo, **se requiere** a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación, **informe** a esta Secretaría General de Acuerdos las acciones implementadas para hacer efectiva la medida de apremio impuesta al Presidente Municipal de Numarán, Michoacán, mediante Acuerdo de Pleno de fecha treinta de enero de dos mil dieciocho, bajo el apercibimiento que en caso de no rendir el informe dentro del plazo establecido se hará acreedor a una multa administrativa de quince veces el valor diario de la unidad de medida y actualización lo anterior, con fundamento en el artículo 119, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

Ahora bien, visto el oficio de cuenta identificado con el numeral 2) oficio sin número, signado por Daniel Zarate Estrada, Presidente Municipal y Juan Arizaga Berber en cuanto a Síndico Municipal, ambos del Ayuntamiento de Numarán, Michoacán, se **ordena dar vista** a la parte **actora** Jorge Andrés Martínez Selley, a efecto de que dentro del término de **tres días** manifieste lo que a su interés convenga.

Así mismo, se **requiere** a la Contraloría Municipal, u **Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de**

--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. VISTA ADOPTADA POR EL JUICIO PARA REFERENCIA SOLO.

Finalmente, se requiere nuevamente a la autoridad demandada Presidente Municipal de Numarán Michoacán y a su superior jerárquico, esto es, Ayuntamiento de Numarán, Michoacán representado por el Presidente, Síndico, Regidores integrantes del Cabildo, Contralor y Tesorero todos del Ayuntamiento de Numarán, Michoacán, para que exhiban las constancias con las cuales acredite haber pagado a la parte actora las cantidades a que resultó condenada, dentro del término de veinticuatro horas siguientes a aquella en que surta efectos la notificación relativa, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento de la sentencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 283 y 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **este Tribunal impondrá nuevas multas, de manera individual por mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización,** en los términos de la fracción, del artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

Notifíquese y Cúmplase.-
(Cuatro Firmas Legibles)

--	--	--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO COMO REFERENCIA CONSULTIVA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
PLENO**

Lista de Acuerdos publicados el día 13 de marzo de 2018.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0613/2014-I	MARÍA DE LA SALUD ELÍAS AGUILAR.	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	12/03/2018	<p><u>INCIDENTE INNOMINADO SOBRE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.</u></p> <p>Como esta ordenado en auto de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, emitido por la Maestra en Derecho Araceli Pineda Salazar, Secretaría General de Acuerdos en funciones de Magistrada por Ministerio de Ley de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, el cual señala:...</p> <p>Toda vez que la autoridad demandada Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, argumenta a través del oficio sin número presentado el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, que la parte actora María de la Salud Elías Aguilar, promovió dos juicios administrativos por el mismo acto reclamado, esto es, la resolución de fecha veintiocho de abril de dos mil catorce lo que pretende demostrar con copia certificada del documento de ejecución presupuestaria número 16004113, así como copia certificada del oficio de Modificación Presupuestaria de fecha treinta y uno de agosto del dos mil diecisiete, manifestando que se trata de los mismos hechos y condena pagar, y, la demandante, a través de sus escritos de fechas treinta y uno de enero y veintinueve de agosto, ambos de dos mil diecisiete, insiste en que sea requerida la autoridad demandada Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán para que actualice montos y transfiera las cantidades a las que fue condenada; por lo tanto, se advierte surge una cuestión accesorias de previo y especial pronunciamiento, para estar en condiciones de resolver sobre el fondo de la controversia principal, por lo que con fundamento en los artículos 163 fracción VIII y 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y 8 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <u>SE ORDENA FORMAR E INICIAR INCIDENTE INNOMINADO SOBRE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.</u></p> <p>Córrase traslado a la parte actora con el presente proveído, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su interés convenga en relación al incidente de mérito, apercibida que de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho procesal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA.</p> <p>Lístese y Cúmplase.- (Cuatro firmas ilegibles).-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA PRESENCIA O CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
PLENO**

Lista de Acuerdos publicados el día 14 de marzo de 2018.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0321/2014-II	AMARETI CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN	13/03/2018	<p>Se tiene por recibido el expediente del juicio administrativo número JA-0321/2014-II mismo que en los autos de dicho juicio se dictó un proveído en fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, en el que se ordenó la remisión de los autos originales del citado expediente al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, para que se proceda a la sustanciación del procedimiento previsto para el incumplimiento de la sentencia o el mismo resulte excesivo o defectuoso, de conformidad con lo establecido en los artículos 283, primer párrafo 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo.</p> <p>En este tenor, de los autos del juicio administrativo número JA-0321/2014-II, se advierte que en fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete se emitió el cumplimiento de ejecutoria de amparo directo número 541/2016 dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito con residencia en Morelia, Michoacán, misma que causo ejecutoria mediante auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete y que en sus puntos resolutiveos señala:...</p> <p>Cumplimiento de Ejecutoria de amparo directo número 541/2016 que fue notificado el cuatro de julio del dos mil diecisiete, a la autoridad demandada, mediante oficio número 4198/2017-SGA como obra en autos a (foja 0476).</p> <p>Asimismo, consta en autos que el Magistrado de la Segunda Ponencia ha requerido reiteradamente el cumplimiento de amparo dictado en el presente juicio, como se desprende de los proveídos dictados en fechas veinticuatro de agosto, dieciséis de octubre, trece de noviembre, todos de dos mil diecisiete, así como, tres de enero y uno de febrero ambos de dos mil dieciocho, imponiendo el Instructor en aras de lograr el efectivo cumplimiento de la sentencia dictada por el Pleno, los medios de apremio siguientes:</p> <p>Multa al Presidente Municipal de Zinapécuaro, Michoacán, por el monto equivalente a cien unidades de medida y actualización a valor diario;</p> <p>Multa al Presidente Municipal de Zinapécuaro, Michoacán, por el monto equivalente a doscientas unidades de medida y actualización a valor diario;</p> <p>Multas individuales al Presidente Municipal, por el monto equivalente a trescientas unidades de medida y actualización a valor diario, y a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán en cuanto superior jerárquico del Presidente, por el monto equivalente a cien unidades de medida y actualización a valor diario;</p> <p align="right">No obstante, persiste el</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ASÍ COMO SU CONTENIDO NO SE ATRIBUYE A LA AUTORIDAD DE CONSULTA.

			<p>No obstante, persiste el incumplimiento de la autoridad demandada, consecuentemente, en términos de lo dispuesto en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere a la autoridad demandada Presidente Municipal de Zinapécuaro, Michoacán, para que rindan el informe a que se refiere el numeral en cita y exhiba las constancias con las cuales acredite haber pagado a la parte actora en su totalidad las cantidades a que resultó condenada, dentro del término de veinticuatro horas siguientes a aquélla en que surta efectos la notificación relativa, apercibidos de que en caso de no rendir el informe o de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará individualmente una multa de quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de determinar dar vista al Congreso del Estado para que se dé inicio a los procedimientos constitucionales de separación del cargo, así como al Ministerio Público para la integración de la carpeta de investigación correspondiente por la comisión de los delitos que se deriven del incumplimiento a la ejecutoria, además de la respectiva vista al órgano interno de control para el inicio de los procedimientos administrativos de responsabilidades, de acuerdo a lo que disponen los artículos 283, 284 y 286 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo. En términos de los artículos 216 y 218 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se comisiona al Actuario adscrito a la Secretaría General de Acuerdos, para que practique la notificación de este proveído por oficio, vía correo certificado con acuse de recibo en el recinto oficial de las autoridades demandadas.</p> <p style="text-align: center;">NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA, POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y CÚMPLASE.</p> <p>Lístese y Cumplase.- (Seis Firmas Ilegibles)</p>
--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SE SUSCRIBIÓ EN MICHOACÁN, REPÚBLICA MEXICANA, A LAS 10:00 HORAS DEL 15 DE JUNIO DE 2016.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
PLENO

Lista de Acuerdos publicados el día 19 de marzo de 2018.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1343/2017-I	MARÍA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ OROZCO	GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DIVERSA AUTORIDAD	16/03/2018	<p>Se da cuenta con el escrito firmado por Armando Ángeles Villaseñor con el carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo citado al rubro presentado el diecinueve de febrero de la presente anualidad, ante la oficialía de partes de la Primera Sala Administrativa Ordinaria y remitido a través del oficio 122/2018 firmado por la Secretaría de Acuerdos adscrita a la Primera Sala Administrativa Ordinaria, al día siguiente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual ocurre en tiempo y forma como se desprende de la certificación secretarial que antecede a manifestar lo siguiente que:...</p> <p>Atendiendo las manifestaciones de la parte actora, y el informe rendido por la autoridad Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán la cual manifestó lo siguiente:...</p> <p>Por lo anterior y derivado del análisis de las constancias que obran en autos, el Pleno de este Tribunal determina que el cumplimiento de la medida cautelar decretada en autos del juicio que nos ocupa se encuentra con defecto ya que la misma fue determinada en los siguientes términos:...</p> <p>Por lo que se requiere a la mencionada autoridad Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, al debido cumplimiento de la medida cautelar otorgada en auto de treinta de agosto de dos mil diecisiete, siendo que la misma manifestó y acreditó que ha venido depositando la cantidad de \$2,000.81 pesos quincenales por el concepto de la ayuda económica que reclama la hoy actora y la medida cautelar dictada por la Primera Sala Administrativa Ordinaria es para el efecto de que por concepto de ayuda económica complementaria a la jubilación el monto a depositar es de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional) pagaderos en dos exhibiciones mensuales, hasta el dictado de la sentencia del presente juicio, de la cual la autoridad responsable del cumplimiento tiene pleno conocimiento de la medida cautelar otorgada a la parte actora en virtud de que le fue legalmente notificado el proveído que contiene dicha determinación, como se desprende de autos por lo que deberá de ser cumplida en sus términos hasta el momento en que se dicte la sentencia del juicio administrativo que nos ocupa, tomando en consideración el pago del cheque número 5349711 que manifestó la parte actora haber recibido por la cantidad de \$5,000.00 en fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho. Dicho cumplimiento deberá de ser con efectos restitutorios a partir de que fue dictado el auto de fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete en el que fue concedida la medida cautelar a la fecha y continuar con el debido cumplimiento hasta el dictado de la sentencia.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO PUEDE SER USADO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

Consecuentemente, en términos de lo dispuesto en los párrafos primero y último del artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere a la autoridad demandada, **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán**, para que **rinda el informe** del debido cumplimiento de la medida cautelar dentro del término de veinticuatro horas siguientes a aquella en que surta efectos la notificación relativa, apercibido de que en caso de no rendirlo o de no cumplir con la medida cautelar concedida a la parte actora, se le impondrá una multa de cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización y se continuará con el procedimiento previsto en los artículos 283, 284, 285 y 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA, POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA.

Lístese y Cúmplase.-
(Seis firmas ilegibles).-

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA AUSENTES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN